

**APRUEBA PROPUESTA DE
METODOLOGÍA PARA LA
CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES EN
EL MARCO DE LA LEY N° 20.780.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1318

SANTIAGO 30 DIC 2016

VISTOS:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2° El inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° 20.780 que establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° del artículo 8° de la Ley N° 20.780, que prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 14 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se registrará toda solicitud de cuantificación de emisiones presentada a este servicio.

5° Identificación del establecimiento:

| INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA | |
|-----------------------------|---|
| RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO | 94.272.000-9 |
| RAZÓN SOCIAL | AES GENER S.A. |
| DIRECCIÓN | Rosario Norte 532, Las Condes, Santiago |
| REPRESENTANTE LEGAL | Vicente Javier Giorgio Giorgio |

| INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIMIENTO | | |
|--|--------------------------------|-------------|
| NOMBRE | Central Laja | |
| DIRECCIÓN | Camino a Laja, Km. 1,5 | |
| REGIÓN | 8 | |
| COMUNA | Cabrero | |
| COORDENADAS UTM WGS84 | 730072 m E | 5883234 m S |
| REPRESENTANTE LEGAL | Vicente Javier Giorgio Giorgio | |
| POTENCIA (MWt) DECLARADA DEL ESTABLECIMIENTO | 53,6 | |
| TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO | 1 | |

6° Solicitud por escrito de fecha 12 de diciembre, 2016, en la cual el establecimiento presenta la propuesta de la o las metodologías por cada fuente en relación a cada parámetro, con las que realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

| ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR | | | NOx | SO2 | CO2 | MP | Flujo de Gases |
|--|-------------|-----------------------|----------------|----------------|-----|----------------|----------------|
| C1 | GE-000044-6 | COMBUSTIBLE PRINCIPAL | Alternativa 10 | Alternativa 10 | N/A | Alternativa 10 | N/A |

7° Los demás antecedentes ingresados por el requirente junto a su propuesta metodológica de cuantificación y todo antecedente afín a esta.

8° El análisis realizado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la propuesta metodológica presentada por el establecimiento antes individualizado, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe de evaluación anexo a esta resolución.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Apruébese propuesta metodológica presentada por el establecimiento Central Laja representada para estos efectos por Vicente Javier Giorgio Giorgio, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la ley N° 20.780. Forman parte integrante de esta resolución los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE. Que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

- a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.
- b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodológica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.
- c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.
- d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DHE/SAL/RVC/JJ

DISTRIBUCIÓN:

Notifíquese por carta certificada

Notifíquese por correo electrónico

Vicente Javier Giorgio Giorgio, Representante Legal Compañía AES GENER S.A., Camino a Laja, Km. 1,5, Cabrero, Región del Bío-Bío.

C.C.:

Oficina de Partes SMA.



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROPUESTA METODOLÓGICA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES DE FUENTES
FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780

Expediente: DFZ-2016-4995-VIII-LEY-EI

| | |
|-----------|---|
| Aprobado | <p>X </p> <hr/> <p>Juan Eduardo Johnson Jefe Sección Técnica División de Fiscalización Firmado por: Juan Eduardo Johnson Vidal</p> |
| Revisado | <p>X </p> <hr/> <p>Juan Pablo Rodríguez F. Profesional División de Fiscalización Firmado por: Juan Pablo Rodríguez Fernandez</p> |
| Elaborado | <p>X </p> <hr/> <p>Victor Delgado Profesional División de Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura</p> |

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 8° de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de amterial apticulado (MP) y gases (Dióxido de Azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de carbono (CO₂), de fuentes fijas.

Este marco descrito faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para realizar el proceso de consolidación de las emisiones desde fuentes fijas y el envío al Servicio de Impuestos Internos para el cálculo del gravamen para cada establecimiento. En este contexto, se presenta el Examen de Información de las Propuestas Metodológicas de Cuantificación de Emisiones de los establecimientos afectados a este gravamen, siguiendo las directrices de la Resolución Exenta N° 1053 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Aprueba Instructivo para la Cuantificación de las Emisiones de Fuentes Fijas afectas al Impuesto del Artículo 8° de la Ley N° 20780".

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA

| | |
|--|---|
| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA | 12-12-2016 |
| RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO | 94.272.000-9 |
| RAZÓN SOCIAL | AES GENER S.A. |
| DIRECCIÓN | ROSARIO NORTE 532, LAS CONDES, SANTIAGO |
| REPRESENTANTE LEGAL | VICENTE JAVIER GIORGIO GIORGIO |
| N° DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE | 1 |

ESTABLECIMIENTO

| | |
|--|------------------------|
| NOMBRE | CENTRAL LAJA |
| DIRECCIÓN | CAMINO A LAJA, KM. 1,5 |
| CÓDIGO VU | 386458 |
| COMUNA | CABRERO |
| REGIÓN | 8 |
| COORDENADAS UTM WGS84 | E 730072 - S 5883234 |
| REPRESENTANTE LEGAL | NORBERTO CORREDOR |
| POTENCIAS(MWt) DEL ESTABLECIMIENTO | 53.6 |
| N° CALDERAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO | 1 |
| N° TURBINAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO | - |
| N° UGES | - |
| TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO | 1 |

ICA (N° RCA/AÑO O NORMA DE EMISIÓN U OTRO)

| Instrumento | N° | Año | Región (RCA) |
|-------------|-----|------|--------------|
| RCA | 544 | 1995 | 8 |

EXAMEN DE INFORMACIÓN

| FUENTE | N° 1 |
|---|------------------|
| TIPO | Caldera |
| NOMBRE FUENTE | C1 |
| N° DE REGISTRO DE LA FUENTE | GE-000044-6 |
| CLASIFICACIÓN CCF | 10100902 |
| MARCA | DZ |
| MODELO | SF 150-2 |
| AÑO DE FABRICACIÓN | 1995 |
| AÑO DE INSTALACIÓN | 1995 |
| COMBUSTIBLE PRINCIPAL | biomasa |
| POTENCIA MWt | 53.6 |
| CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO | 47000 |
| INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO) | Si |
| TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1 | Multiciclacion |
| MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1 | DZ |
| TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 2 | lavador de gases |
| MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 2 | DZ |

EXAMEN DE INFORMACIÓN

| ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR | | | NOx | SO2 | CO2 | MP | Flujo de Gases |
|--|-------------|-----------------------|-----|-----|-----|----|----------------|
| C1 | GE-000044-6 | COMBUSTIBLE PRINCIPAL | 10 | 10 | N/A | 10 | - |

ANEXO N° 1: ALTERNATIVA N° 10

| C1 | | |
|---|---|------------|
| TIPO DE CUANTIFICACIÓN DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE LA FUENTE (EJ. CONSUMO DE COMB., PRODUCCIÓN, ETC.) | Consumo máximo de combustible por medio de Pezómetro de cinta transportadora | |
| FORMA DE IDENTIFICAR EL COMBUSTIBLE CON EL QUE ESTE EN FUNC. LA FUENTE | Solo Mezcla Biomasa Forestal (Corteza, Viruta, Aserrín) | |
| FLUJOMETRO COMBUSTIBLE | Certificado de origen | No Informa |
| | Tipo (orificio, boquilla, venturi, etc.) | No Informa |
| | Marca | No Informa |
| | Modelo | No Informa |
| | N° de serie | No Informa |
| Frecuencia de mantenimiento | No Informa | |
| RESPALDO DE CUANTIFICACIÓN DE COMBUSTIBLE | No Informa | |
| SISTEMA DE REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DATOS | No Informa | |
| CLASIFICACIÓN CCF DE LA FUENTE | 10100902 | |
| EQUIPO DE ABATIMIENTO | MULTICICLON | |

| | NOx | SO2 | CO2 | MP |
|---|--------------|---------------|-----------|---------------|
| FACTOR D.S. 186, CON SU UNIDAD DE MEDIDA | 0.00138*LENA | 0.000156*LENA | 1.45*LENA | 0.000336*LENA |
| % DE EFICIENCIA DS 186; ADJUNTAR RESPALDO DE LA EXISTENCIA DEL SIST. DE CONTROL | N/A | N/A | N/A | 76 |